ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA
NIT-800.100.145-0
CONVENIO INTERISTITUCIONAL No 61 DE JULIO DE 2016

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONVENIO COPERACION CONTRATACION DIRECTA	N° 69	FECHA: agosto de 2016
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA		
NIT :	800.100.145-0		
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA		
DIRECCION :	VILLAHERMOSA – TOLIMA		
TELÉFONO/ FAX:	2533111-3508121054	Correo electrónico:	alcalde@villahermosa.-tolima.gov.co
ENTIDAD CONTRATISTA	FUNDACION CONVIDA – ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO		
PLAZO	AGOSTO 6 A NOVIEMBRE 30 DE 2016		
OBJETO CONTRACTUAL	**AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO LISTO PARA PREESCOLAR Y PRIMARIA DE LA JORNADA URBANA**		
VALOR	CUARENA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS $44.992.261 MONEDA LEGAL.		

Entre los suscritos, a saber **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA** , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.027.051 expedida en VILLAHERMOSA, actuando en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, Departamento del Tolima, mediante acta 31 de diciembre de 2015, y obrando como Representante Legal de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y el Acuerdo Municipal N° 006 de noviembre 27 de 2015, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política y Decreto 777 de 1992, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de otra la **FUNDACION "CONVIDA",** entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Asamblea de Constitutiva por Acta No. 7 dic de 2011 bajo el número 00016756 de las personas jurídica sin ánimo de lucro en el libro 01 cámara y comercio de Ibagué con NIT No. 900.223.970-1, representada legalmente por la Señora CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARNAGO**,** mayor de edad, vecino del Municipio de Ibagué Tolima Identificada con el número de cedula N0 52.907.092 de Bogotá y quién en adelante

se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Convenio Interinstitucional de cooperación, previo el procedimiento de contratación directa regulado por el Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992 y Decreto 2459 de 1993, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales: *"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*. **2.** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece respecto de la normatividad aplicable que: "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". **3.** Que en este sentido, además de no limitarse la posibilidad de celebrar contratos atípicos y/o innominados por parte de las entidades sometidas al Estatuto, estas pueden utilizar las disposiciones previstas en el régimen comercial y civil, siempre y cuando no se encuentren reguladas por disposiciones especiales. **4.** Que el artículo 355 de la Constitución Política le permite al Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal la celebración de Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro. En este sentido, establece que: *"El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal* ***podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*** *con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.* ***El Gobierno Nacional reglamentará la materia****".* (Negritas fuera de texto). **5.** Que el Gobierno Nacional, haciendo uso de la facultad constitucional establecida en el artículo 355, reglamentó la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público mediante el Decreto 777 de 1992. **6.** Que de esta forma, estos actos jurídicos, a pesar de enmarcarse dentro del concepto de "contrato" de que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; se encuentran sometidos a disposiciones constitucionales y reglamentarias especiales (Constitución Política, Decreto 777 de 1992). En este sentido, esta reglamentación es autónoma. **7.** Que dentro de nuestro Banco de Proyectos de Inversión en el municipio de VILLAHERMOSA y conforme al PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 - 2019 "VILLAHERMOSA" ***UNIDOS POR VILLAHERMOSA CON SENTIDO SOCIAL"***, se encuentra el proyecto de Alimentación Escolar. **8.** Que en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 - 2019 ***"UNIDOS POR VILLAHERMOSA CON SENTIDO SOCIAL"***, contemplo dentro de su estructura Se ampliará la cobertura del programa de refrigerios complementarios en las Instituciones Educativas Urbanas del Municipio, garantizando el acceso de los estudiantes de los estratos I, II y III. **9.** Que la Secretaria de Salud y Educación elaboró los estudios previos para la justificación de la necesidad a contratar, con los cuales se justifica suscribir convenio de Cooperación con la **FUNDACION "CONVIDA",** de reconocida idoneidad que tenga como objeto Promoción del desarrollo social integral que busca el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades con un propósito de solidaridad,

existencialismo y ayuda mutua. **10.** Que para garantizar el cumplimiento del presente Convenio se cuenta con las Disponibilidades presupuestales No. 2016000169 Alimentación Escolar SGP de julio 1 de 2016 expedido por la técnico Administrativa con funciones de presupuesto; documento que hace parte integral del presente Convenio**,** por valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 11).** Que mediante Resolución Administrativa No. 118 de julio 16 de 2016 justifico la necesidad de celebrar convenio interadministrativo por parte del Municipio y la Fundación en la modalidad de contratación directa, de igual forma la Fundación **"CONVIDA"** identificada con el Nit. No. 900.223.970-1 se Representada Legalmente por la Señora CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 52.907.092 de Bogotá**, 12).** Que en atención a las normas especiales previstas para la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la Constitución Política la **FUNDACION "CONVIDA "**, cumple todos los requisitos previstos en el Decreto 777 de 1992 y las demás normas reglamentarias. Que en virtud de lo anteriormente expuesto las partes han acordado firmar el presente Convenio Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-** OBJETO**:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ADMINISTRACION Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO LISTO PARA PREESCOLAR Y PRIMARIA DE LA JORNDA URBANA PARA 264 ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA.** ALCANCE DEL CONTRATO. Para lograr el correcto suministro de 264 refrigerios diarios con destino a los restaurantes escolares de las Instituciones Educativas urbanas, el municipio de VILLAHERMOSA, Tolima y la **FUNDACION "CONVIDA"**, deberán concurrir ambas partes con medios económicos, administrativos y técnicos para: aunar esfuerzos para el correcto desarrollo del objeto del presente convenio, suministrando 264 refrigerios diarios en las Instituciones Educativas del municipio, durante 67 días calendario escolar, a razón de $2.000 cada ración, de acuerdo a las siguientes especificaciones. así:

Concepto	Fuentes de financiación		Total
	Municipio	Jamaste	
Complemento industrializado listo	$40.902.261		$40.902.261
Logistica transporte		$4.090.000	$4.090.000

Total	$44.992.261

VALORES DE LOS ALIMENOS PARA 264 ALUMNOS

Item	Escuelas	Cupos	Dias de ejecucion	Valor racion	Total inversion
1	Escuela Normal Superior	132	67	$2000	$17.688.000
2	Institución educativa técnica Francisco José de Caldas	132	67	$2000	$17.688.000
Total					$35.376.000.oo

item	Descripcion	U/medida	cantidad	V/unitario	Valor total
1	Personal Para la entrega de refigerios para 90 días	Personas	3	$ 1.842.087	$5.526.261
2	Refrigerios industrializados	Refrigerios	17.688	$2000	$35.376.000
Total					40.902.261

Aportes Fundacion				
item	**Descripcion**	**Cantidad**	**Valor unitario**	**Valor total**
1	**Coordinador del programa**	**1 Personas**	**$ 2.000.000**	**$2.000.000**
2	**Transporte 90 días**	**1**	**$ 1.500.000**	**$1.500.000**

3	**Papelería**	**Global**	**$ 590.000**	**$ 590.000**
Total				**$4.090.000**

Los alimentos a suministrar objeto del convenio deben cumplir los siguientes requisitos: **a**) Ser de primera calidad y cumplir las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes; **b**) Ser producto colombiano o haber sido importados legalmente al país. **PARÁGRAFO.** La minuta patrón se encuentran en documento anexo del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA-** PERIODICIDAD Y LUGARES DE ENTREGAS: la Fundación **"CONVIDA"** se compromete a entregar al MUNICIPIO los elementos objeto del presente convenio diarios en los restaurantes de las Instituciones Educativas, cantidad y lugares que se indican:

DISTRIBUCION DE CUPOS – PARA ENTREGA DE REFRIGERIOS SEGÚN MINUTA PATRÓN.

NRO	INSTITUCION	POBLACION OBJETO	CONTRATO
1	Escuela Normal Superior	132	132
2	Institución educativa técnica Francisco José de Caldas	132	132

CLÀUSULA CUARTA. OBLIGACIONES de la **FUNDACION "CONVIDA"**, se compromete con el municipio de VILLAHERMOSA, Tolima a AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ADMINISTRACION Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO LISTO PARA PREESCOLAR Y PRIMARIA DE LA JORNADA URBANA PARA 264 ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA**,** igualmente velar por las siguientes actividades, que comprenden: **A. Específicas: 1)** A suministrar los alimentos a 264 alumnos de las Instituciones Educativas oficiales urbanas del municipio de VILLAHERMOSA, Tolima, en especial a: **a)** Transportar, asegurar y entregar por su cuenta y riesgo los bienes contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado; **b**) Garantizar que los bienes cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades pactados en la cláusula primera y en la propuesta presentada al municipio de VILLAHERMOSA Tolima. **c**) Informar oportunamente al Municipio a través de la Secretaria de Salud y Educación sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el correcto desarrollo del convenio. **2).** Disponer del personal idóneo y calificado para el AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ADMINISTRACION Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO LISTO PARA PREESCOLAR Y PRIMARIA

DE LA JORNADA URBANA PARA 264 ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA**,** en las condiciones técnicas presentadas por la propuesta y aprobadas por la entidad. **3)** dar cumplimiento a las normas laborales y a las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 en relación con los aportes al Sistema Integral de seguridad social en salud y parafiscales. **4).** Además de lo estipulados en este convenio, rendir al MUNICIPIO: **5)**. Presentar informe de las actividades y alimentos suministrados en cumplimiento del objeto del presente Convenio. **6)** Atender las instrucciones que el MUNICIPIO le imparta por conducto del supervisor que designe para controlar y vigilar el presente convenio. **7)**. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio. **B. Generales: 1)** Cumplir con el objeto del convenio, aplicando todos sus conocimientos y experiencia. **2)** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del convenio. **3)** Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que estas serán de propiedad del MUNICIPIO, y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato. **4)** Suministrar al Supervisor del convenio toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **5)** Presentar los informes (en medio físico y/o magnético) requeridos durante el desarrollo del convenio de manera oportuna y completa. **6)** Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y ARP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, si es persona natural cotizará hasta el 40% del valor mensual que reciba el contratista. **8)** Dar cumplimiento a los lineamientos dados por el MUNICIPIO en lo relacionado con la sostenibilidad y participación en el sistema integrado de gestión del Municipio. **CLAUSULA QUINTA -** OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: **1.** Efectuar cumplidamente los desembolsos pactados en el convenio. **2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud y pensión). **3.** Verificar la idoneidad del contratista, para la legalización del convenio de cooperación. **4.** Supervisar que la Entidad sin ánimo de lucro, cumpla con el objeto del convenio dentro del término de ejecución para el desarrollo y demás especificaciones que se señalen en el convenio de cooperación. **5.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del proyecto. **CLAUSULA SEXTA -** DURACION**:** El presente convenio tiene una duración de sesenta y siete (67) días calendario escolar, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA -** VALOR DEL CONVENIO**:** El valor total del presente convenio es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENA MIL PESOS el** Municipio de VILLAHERMOSA, Tolima, aporta la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS **($40.902.261) M/CTE.** y Fundación

"CONVIDA", aporta la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE**. ($4.090.000.oo),** representados en bienes y servicios (coordinador del programa, transporte, papelería), **CLAUSULA OCTAVA -** FORMA DE DESEMBOLSO**:** El Municipio de VILLAHERMOSA Tolima, cancelara un pago parcial anticipado del cincuenta por ciento (50%) y El saldo restante en actas parciales mensuales, previo visto bueno por parte del supervisor del convenio, quien da el aval del recibo a satisfacción, presentación de la certificación de los pagos de aportes de parafiscales y se obtenga la certificación de recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4° de la ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como también, de los parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ETC.), cuando corresponda. Igualmente cuando la ley lo determine, la certificación del revisor fiscal de que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos. El pago estará sujeto además del visto bueno del Supervisor del Contrato, del cumplimiento de las obligaciones contractuales, Se harán los descuentos de ley, **PARAGRAFO SEGUNDO:** Como el presente es un convenio de cooperación, regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y su decreto reglamentario 777 de 1992, ninguno de sus participantes tiene la condición de contratista sino que todos son cooperantes y como no se presenta el hecho generador para el cobro de los impuestos municipales, no habrá lugar a su cobro. **CLAUSULA NOVENA -** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**:** el valor de este convenio se imputara al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000169 Alimentación Escolar SGP **($40.902.261)** de 1 de julio de 2016. **CLAUSULA DECIMA -** CONTROL CONTRACTUAL Y LA SUPERVISION: El control contractual y la supervisión del presente convenio serán ejercidos por la Secretaria De Salud y Educacion del municipio de VILLAHERMOSA Tolima. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA -** SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto por parte del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán la Fundación "CONVIDA" y el supervisor con el visto bueno del señor Alcalde Municipal; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones detalladas de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de la fundación "CONVIDA" de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en

la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA -** CESIÓN Y SUBCONTRATOS: La Fundación **"CONVIDA"** no podrá ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio, bajo ninguna causa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -** GARANTÍAS: Fundación **"CONVIDA",** se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO.** Por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y 4 meses más. **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO.** Por el cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado que reciba en dinero o en especie por el término del convenio y cuatro meses más. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años. **PARÁGRAFO.-** Sin necesidad de requerimiento previo del MUNICIPIO, la fundación "**CONVIDA"** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, EL MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, LA FUNDACION CONVIDA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA -** SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio serán ejercidos por la parte de la Secretaria de Salud y proyectos Sociales, quien podrá impartir a la fundación **"CONVIDA"** las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto convenido, En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los bienes objeto de este convenio. El supervisor no podrá exonerar a la fundación "CONVIDA" de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Las funciones principales del supervisor son: a) Entregar a la fundación **"CONVIDA"** la información, documentación y, en general, a colocar a su disposición los medios necesarios para lograr el cumplimiento cabal del objeto del convenio. b) Exigir el cumplimiento del presente convenio en la forma convenida; c) Atender todas las consultas y reclamos que la fundación "CONVIDA" haga en relación con el convenio; d) Impartir a la fundación "CONVIDA", por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del convenio, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración de EL MUNICIPIO; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión,

reiniciación, adición, modificación, interpretación, terminación, caducidad y en general, sobre los eventos que requieran la adopción de decisiones por EL MUNICIPIO; g) Recibir los bienes y servicios en la calidad, cantidad, especificaciones y oportunidad convenidas y certificar el recibo a satisfacción; h) Solicitar a la fundación "CONVIDA" efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente el convenio celebrado. Si la fundación "CONVIDA" no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda; i) Velar por el soporte presupuestal del convenio y la vigencia de las garantías y exigir a la fundación "CONVIDA" su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del convenio que se requieran para asegurar su continuidad; j) Preparar las actas y documentos que deba producir EL MUNICIPIO y coordinar su trámite; k) Comprobar que durante la vigencia del convenio la fundación "CONVIDA" de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; l) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA -** DE LA NO VINCULACION LABORAL**:** El presente convenio no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales en virtud de lo estipulado en el parágrafo segundo (2º) del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA -** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Fundación **"CONVIDA",** afirma bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley especialmente es aquellas establecidas por el Articulo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni las previstas por las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA -** INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a Ley Nacional y caducidad del contrato por parte del entidad, se entiende incorporadas en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** La Fundación **"CONVIDA",** se compromete a mantener indemne al **MUNICIPIO**, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por**:** La Fundación **"CONVIDA"** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA -** LIQUIDACIÓN**:** El presente convenio será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución pactado. **CLAUSULA VIGESIMA -** PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCION**:** El presente convenio se

entiende perfeccionado con la firma del mismo. Y para su ejecución se requiere su registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -** DOMICILIO**:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de VILLAHERMOSA Tolima.

10

Para constancia se firma en VILLAHERMOSA – Tolima, a

EL MUNICIPIO:

GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA
ALCALDE MUNICIPAL

LA FUNDACIÓN:

CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO
C. C. No. 52.907.092 de Bogota
Representante Legal
FUNDACION PARA LA "CONVIDA"

Proyecto: Glendy Marcela Murillo - Secretaría de salud, educación, cultura y deporte
Revisó: Asesores Limitada

ACTA DE LIQUIDACION
CONVENIO No 093 DE 2016

CONTRATO NÚMERO:	**convenio 069**
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DE VILLAHERMOSA TOLIMA**
CONTRATISTA:	**FUNDACION CONVIDA CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO LISTO PARA PREESCOLAR Y PRIMARIA DE LA JORNADA URBANA**
VALOR:	**CUARENTA Y CUATRO MILONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESETA Y UN PESO MCTE. ($44.992.261) M/CTE.**
DURACION:	**del 6 de Agosto al 30 de noviembre**
FECHA DE INICIO:	**12 de Agosto al 11 de noviembre 2016**
FECHA DE REINICIO	**-**
FECHA TEMINACION	**11 de noviembre de 2016**

Entre los suscritos a saber, ALCALDÍA DE VILLAHERMOSA TOLIMA NIT. 800.100.145-0 GERMÁN DE JESÚS URIBE ARCILA, obra en calidad de Representante Legal del Municipio de Villahermosa Tolima, en uso de sus facultades legales y de otra la FUNDACION "CONVIDA", entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Asamblea de Constitutiva por Acta No. 7 dic de 2011 bajo el número 00016756 de las personas jurídica sin ánimo de lucro en el libro 01 cámara y comercio de Ibagué con NIT No. 900.223.970-1, representada legalmente por la Señora CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARNAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Ibagué Tolima Identificada con el número de cedula N0 52.907.092 de Bogotá como contratista, nos hemos reunido con el fin de suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN del CONVENIO No **No 093 DE 2016.**, en razón al cumplimiento del objeto.

En consecuencia las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el CONVENIO No **No 069 DE 2016**. CELEBRADO ENTRE la ALCALDÍA DE VILLAHERMOSA TOLIMA NIT. 800.100.145-0 Y la FUNDACION "CONVIDA", entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Asamblea de Constitutiva por Acta No. 7 dic de 2011 bajo el número 00016756 de las personas jurídica sin ánimo de lucro en el libro 01 cámara y comercio de Ibagué con NIT No. 900.223.970-1, representada legalmente por la Señora CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARNAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Ibagué Tolima Identificada con el número de cedula N0 52.907.092 de Bogotá, una vez acordada la liquidación de mutuo acuerdo y en relación con el siguiente balance:

Valor del Contrato	$44.992.261.00
Valor aportado por la alcaldia	$40.902.261.00
Valor aportado por la Fundacion	$ 4.090.000.00
Valor cancelado a la fecha por el Municipio	$ 30.451.130.50
Valor aportado por la fundación a la fecha	$ 4.090.000.00
Valor total cancelado hasta la fecha 22 de octubre	$34.541.130.50
Valor ejecutado hasta la fecha 11 de noviembre	$42.550.177.00
Valor a cancelar el municipio	**$ 8.009.046.5**
Saldo del Contrato	$2.442.084.00

SEGUNDO: Se da por terminado este convenio en la fecha 11 de noviembre y se reintegrara al presupuesto Municipal **la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.442.084) al tesoro Municipal,** debido a la terminación del covenio antes de la entrega de la totalidad de lo contratado.

TERCERO: Las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado o por ocasión del CONVENIO No **No 093 DE 2016**, que mediante la presenta acta se liquida en consecuencia, no queda reclamación alguna por hacerse.

CUARTO: La presente acta se perfecciona con la firma de las partes que en ella intervienen y en constancia se firma a los 10 días del mes de octubre de 2016.

ALCALDÍA DE VILLAHERMOSA TOLIMA
GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA
Alcaldía de Villahermosa
Contratante

CLAUDIA LILIANA GUZMAN A
Representante Legal
C.C.Nº 52.907.092
Contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**NUMERO 58**	**FECHA: 1 DE ABRIL DE 2020.**

INFORMACION DEL CONTRATO		
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE (CONVIDA AMBIENTE)	
NIT.	900223970-1	
DIRECCION:	Carrera 14 No 19-40 Ap, 401	
MUNICIPIO:	VENADILLO – TOLIMA	
TELEFONO:	3112611711	Correo electrónico: lilianaarango@gmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO** ESPECIAL	**FECHA RUT** 2018/10/27
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO DE PREVENCION Y CONTENCION DEL COVID-19 EN EL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA, SEGÚN DECRETO N 46 DEL 31 DE MARZO DE 2020.**	
PLAZO	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020, O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.	
VALOR	**VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000) MCTE**	
FORMA DE PAGO	El Municipio cancelará el valor del respectivo contrato a través de la presentación de la	

	factura y/o cuentas de cobro, según ejecucuión del objeto contractual y obligaciones, hasta agotar valor del contrato, previo presentación del informe, hasta terminar la ejecucion del mismo lo cual debera tener acta de recibo final, acta de liquidación e informe de supervisión, recibidas a plena satisfacción del supervisor y acreditación del pago a los aportes a la seguridad social.
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	CUENTA DE AHORROS No 41354221908
ENTIDAD BANCARIA	BANCOLOMBIA
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en el municipio de Venadillo zonas rural y urbana en desarrollo del objeto contractual.
SUPERVISOR	DEYANIRA MONTENEGRO MENDIETA

Entre los suscritos a saber: el **MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA** con NIT. 800.100.144-3 representado legalmente por **JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en Venadillo Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.139.414 expedida en Ibagué Tolima, en su calidad de Alcalde por elección popular del Municipio de Venadillo, elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por Registraduría Municipal de Venadillo Tolima el día 01 de Noviembre de 2019, según consta en el acta de posesión ante el Notario Único del Circulo de Venadillo Tolima de fecha 26 de diciembre de 2019, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **FUNDACIÓN CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE (CONVIDA AMBIENTE) NIT: 900223970-1**, Representada Legalmente **CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO, C.C 52.907.092.** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS*** consignado en las siguientes clausulas, previas las siguientes ***CONSIDERACIONES***- **PRIMERA:** Que la ley, atendiendo a la identificación y la naturaleza de los sujetos que participan en el proceso de la contratación y la necesidad de realizar su objeto, establece las actividades que cada uno de ellos debe cumplir dentro del referido proceso. Igualmente, la ley, delimita el campo de las responsabilidades que les corresponde a las entidades estatales, a los servidores públicos y a los contratistas, en armonía con los preceptos de la Constitución (art.6, 90,124 y 209), originadas en sus acciones u omisiones, cuando quiera que estas irrogan perjuicios a cualquiera de los sujetos de la relación contractual, Que el Municipio de Venadillo - Tolima, como ente territorial prevista en nuestra norma superior tiene el deber de cumplir funciones constitucionales y legales direccionadas al desarrollo de actividades para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. La Constitución Política prevé en el artículo 211 como fines del Estado: "*Servir a la*

comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) y en consecuencia se declaró el pasado 11 de marzo el brote de Covid-19 como una pandemia, ante la velocidad de propagación, por lo que exhortó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas. Esto demuestra la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del Departamento del Tolima y el municipio de VENADILLO, con la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la OMS para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo. Que, el pasado 15 de marzo de 2020, de conformidad con el articulo 57 de la Ley 1523 de 2012, se realizó en el Consejo Departamental extraordinario ampliado para la Gestión de Riesgo de Desastres, se emitio concepto favorable para la declaratoria de calamidad en el Departamento del Tolima, luego de evaluar la situación a nivel nacional y Departamental. Que el 16 de marzo de 2020, Gobierno Departamental del Tolima, expidió, **Decreto No. 0293 de 2020** *"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Tolima* "y **Decreto No. 0292 de 2020** *"Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento del Tolima" y* el **Decreto No. 0294 de 2020** *"Por el cual se declara toque de queda en el departamento del Tolima"* Que el señor alcalde del Municipio de Venadillo de manera coordinada con el Ministerio del Interior ha expedido los siguientes actos administrativos Decretos: Decreto No 038 de marzo de 2020 "por medio del cual se decreta toque de queda", Decreto No 041 de marzo de 2020 "adoptan y dictan medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de VENADILLO - Tolima y se dictan otras disposiciones, Decreto No 042 de marzo de 2020 "por medio del cual se adiciona el decreto 041 de 2020" y el Decreto Nº 043 del 23 de marzo de 2020"por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de venadillo en virtud a la calamidad pública y emergencia en salud decretada con ocasión del CORONAVIRUIS COVID-19". mediante Decreto 46 del 31 de marzo de 2020, declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Venadillo, y la puesta en marcha del plan de acción. Que mediante ***Decreto 47 del 31 de marzo de 2020, declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Venadillo***. Que bajo el amparo del Decreto 047 de 2020, Por medio del cual el Municipio de Venadillo – Tolima, Declara la Urgencia manifiesta se procede a realizar la contratción directa del proceso que mitigara las neceidades que se presentan en el municipio, en especial para las personas que realizan las labores de control y desarrollo del cierre del municipio y aislamiento obligatorio que por INMEDITEZ, es necesario contratarlas bajo lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de Mayo de 2015, ***Declaración de urgencia manifiesta.*** ..."*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*". **SEGUNDA:** Es dentro de la anterior concepción como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que estas ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así, los

contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación. **TERCERA: Que Dentro del "Plan de Desarrollo Municipal " 2016 - 2019", en el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE EMERGENCIA Y DESASTRES PARA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA". " del Programa "VENADILLO NO ARRIESGA CON EL RIESGO. " enmarcado en el eje estratégico "VENADILLO VERGEL DE OPORTUNIDADES." se encuentran registrados y vianbilizados con el código BPIM 2016-73861-122,** se tiene contemplado contratar la prestación de servicios logisticos para llevar acabo el cumplimiento de las medidas de prevención y contecencion del COVID-19 con el apoyo de todos los organismos de socorro y seguridad publica del Municipio de Venadillo, Estableciéndose la necesidad por parte de la Secretaria de desarrollo agropecuario y gestión del riesgo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones; Que el señor alcalde del Municipio de Venadillo de manera coordinada con el Ministerio del Interior ha expedido los siguientes actos administrativos Decreto No 038 de marzo de 2020 "por medio del cual se decreta toque de queda", Decreto No 041 de marzo de 2020 "adoptan y dictan medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de VENADILLO - Tolima y se dictan otras disposiciones, Decreto No 042 de marzo de 2020 "por medio del cual se adiciona el decreto 041 de 2020" y el Decreto Nº 043 del 23 de marzo de 2020 "por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de venadillo en virtud a la calamidad pública y emergencia en salud decretada con ocasión del CORONAVIRUIS COVID-19", al igual que los Decretos No 46 de 2020, por medio del cual se declara la calalidad pública y el Decreto 47 de 2020, por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municpio de Venadillo – Tolima y bajo el cual se justifica la contratación directa que se realiza. A nivel local actualmente tenemos dos casos sospechosos de infección por Coronavirus COVID-19 que se encuentran en cuarentena preventiva siguiendo las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 (Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus covid2019 y se dictan otras disposiciones) y adoptados por la Secretaria de Salud del Tolima mediante la Circular N°0072 de 11 de marzo de 2020 (adopción de medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID-19 en el departamento del Tolima), el primer caso es el de un adulto de 48 años de sexo masculino que realizo un viaje al país de España y llega a COLOMBIA el día 06 de Marzo de 2020, el segundo caso es el de un adulto de 29 años de sexo masculino proveniente del país de Estados Unidos y llega al municipio el día 20 de Marzo de 2020. Adicional a estos casos se ha presentado un flujo alto y constante de ciudadanos provenientes de ciudades como Bogotá e Ibagué, a lo anterior se suma las denuncias realizadas de los residentes del área rural del municipio de Venadillo en donde enfatizan en la llegada de extranjeros a los corregimientos de Junin y Palmarosa, por lo anterior se ha generado una sensación de miedo y angustia creciente en el municipio de Venadillo por la eventual aparición de un caso confirmado por infección de Coronavirus COVID-19. En el Municipio Venadillo la Institución Prestadora de Servicios de Salud es el Hospital Santa Bárbara E.S.E. tan solo cuenta con la capacidad instalada de una habitación para atender a los eventuales o posibles casos de COVID-19. En dicha institución al ser de primer nivel no cuenta con los instrumentos y elementos indispensables y necesarios para el manejo de complicaciones relacionadas a esa patología, además el personal no cuenta con los suficientes elementos de protección personal para atender estas eventualidades. También resulta insuficiente el personal médico-asistencial para afrontar el posible brote en el municipio. Adicionalmente, la Dirección Local de Salud dispone de poco personal que permita realizar

seguimiento y vigilancia de toda la población y en caso de presentarse un brote la capacidad reacción es insuficiente. Como se ha podido observar el Municipio de venadillo, a pesar de tener un Plan de Contingencia, rutas de atención en materia sanitaria y específicamente para la prevención y contención del COVID-19, resulta necesario aumentar su capacidad para poder abarcar los posibles casos sospechosos y los que se están denunciando por la misma ciudadanía. El Municipio de Venadillo es altamente susceptible a que se pueda presentar casos y brotes de COVID-19 por el alto y constante flujo de viajeros y visitantes, dado que se encuentra sobre una vía nacional. Por otra parte la Alcaldia de Venadillo – Tolima, han venido adelantando acciones encaminadas al garantizar el orden público en el municipio de venadillo en virtud a la calamidad pública y emergencia en salud decretada con ocasión del CORONAVIRUIS, COVID-19, así como dar cumplimiento a las directrices del gobierno nacional para afrontar esta problemática de salubridad. Como consecuencia de las medidas de toque de queda y aislamiento preventivo adoptadas por el gobierno nacional, departamental y municipal, ha generado que personas que son del municipio pero que se encuentran domiciliada en otras ciudades, se desplacen de forma masiva hacia el municipio aumentando la probabilidad de casos de COVID-19. Esta situación genera la necesidad de aumentar capacidad no solamente en control sanitario sino además de orden público, pues el municipio cuenta con 15 entradas y salidas y tan solo con 7 efectivos de la Policía Nacional. Si bien es cierto que el municipio cuenta con organismo de socorro como Bomberos Voluntarios, Defensa Civil y Cruz Roja, también lo es que en el municipio hay una población de cerca de veinte mil (20.000) personas, de las cuales la tasa de desempleo y empleos informales representan el 52%, los cuales al someterlos al aislamiento se limitan en gran medida los pocos ingresos que reciban pasando por alto las medidas de orden público y salubridad adoptadas, poniendo en riesgo a las demás población. A pesar de las sanciones administrativas aplicadas y denuncias presentadas, la población no se encuentra concientizada de la facilidad de la propagación del COVID-19 incumplimiento de manera sistemática. Desbordando la capacidad que tiene la fuerza pública. Que el día de 18 de marzo de 2020, se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastre del municipio de VENADILLO, para estudiar, socializar y adoptar las medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de VENADILLO de conformidad al declaratoria nacional de emergencia sanitaria, *para lo cual en consenso se recomendó* al Alcalde adoptar las medidas que considere pertinente adoptar del orden nacional y departamental en el territorio municipal. Que, en virtud de la situación sanitaria presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el territorio nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión del día 26 marzo de 2020 y atendiendo las precauciones basadas en principios científicos impartido por la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, recomendó al señor alcalde municipal, declarar la situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el municipio de VENADILLO-Tolima, con el objeto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID-19 el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes al Departamento del Tolima, como es el caso de Bogotá D.C, Caldas y Valle del Cauca, y lo cual genera un riesgo para la vida e integridad física de los habitantes del municipio de VENADILLO. Que el Gobierno Nacional anunció que el país pasa a una etapa de mitigación debido a que el índice de casos que tenemos sin nexo, frente a los registrados con nexo está en el 11%. Es decir, 11% de las personas con COVID-19 identificadas en Colombia no tienen un nexo epidemiológico, y como lo dijimos desde el principio por encima del 10% significaría que estamos en etapa de mitigación. Que esta medida Implica que la estrategia debe ser enfatizada a la población general y no solo el control y contención de casos de personas identificadas. No debe abrir fronteras y se debe insistir las medidas de autoaislamiento y se debe mantener las *medidas de distanciamiento social (cierre de centros educativos, no reuniones y no eventos masivos).*

Que el Casco Urbano del Municipio cuenta con 15 entradas y salidas y es travesada por la via nacional que conduce a la Ruta del Sol que atraviesa el país de sur a norte, lo cual implica un constante flujo de vehículos de transporte de carga, de pasajeros, particulares, etc. Que para dar cumplimiento a estas la Administración Municipal dispuso de vallas de contención en las entradas principales del Municipio y en las entradas que se encuentran directamente con la vía nacional y dispuso de tres puntos de control ubicados en los únicos accesos habilitados de acceso y salida al casco urbano y al corregimiento de Junín. Que estos de control se encuentra conformados por tres grupos. El puesto de control principal ubicado en la entrada sobre la vía nacional al barrio Villa Paz está conformado por un grupo de por el por (02) dos miembros de los Organismos de Socorro, (02) dos miembros de la Fuerza Publica y (03) dos miembros de la Administración Municipal: el puesto de control ubicado en la entrada de vía terciaria que condice al corregimiento de Palmarosa está conformada por (02) dos miembros de los Organismos de Socorro, (01) un agente de la Fuerza Pública y (02) miembro de la Administración Municipal; y el punto de control ubicado la vía secundaria que conduce al Corregimiento Junin y al Municipio de Santa Isabel esta conformada por (02) dos Miembros de la Fuerza Pública y (02) dos miembros de la Administración Municipal. ***Los puestos de control cumplen con un horario de 6:00 am hasta las 10:00 pm en tres turnos de 6:00 am a 12m de 12m a 6:00 pm y de 6:00 pm a 10:00 pm hasta el próximo 13 de abril,*** esto sin perjuicio que el gobierno nacional amplié la medida de aislamiento y que esta se adoptada por el departamento y Municipio. Que teniendo en cuenta lo anterior por cada turno se está disponiendo de aproximadamente ***de quince (15) personas para un total de aproximado de cuarenta y cinco (45) personas al día ejerciendo control. Que este personal requiere de los elementos mínimos para el debido ejercicio de su labor de control más en esta época de aislamiento y en la cual está incluida la semana santa y que debe hacerse en condiciones mínimas de trabajo como es contar con elementos de papelería como formatos de ingreso y registro, entrega de información de medidas de salubridad, contar con una carpa mesas y sillas, contar con alimentación, refrigerios e hidratación dado lo extenso de los turnos, transporte para los miembros de los puestos de control, en especial al puesto de control ubicado en la vía que conduce al corregimiento de Junín, la instalación de baños portátiles.*** Que es indispensable dar a conocer a la población en general que los únicos puntos de acceso y hacer constante comunicación de la medida de aislamiento preventivo, pico y cedula tanto en la parte urbana como en la zona rural y demás medidas relacionadas no solamente con el orden público sino además de salubridad. **CUARTA**: Que teniendo en cuenta lo anterior la administración municipal requiere contratar la pretación de servicios logisticos, con el fin de prestar las condiones minimas al personal que hace cumplir las restricciones y control de ingreso al Municipio de Venadillo – Tolima. **QUINTA**: La ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las Entidades Estatales (art. 1 de la ley 80 de 1993). El art. 2 de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa. **SEXTA:** Que el Decreto 1082 de 2015, La ley 80 de 1993 en su articulo 1 , que tienen por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las Entidades Estatales y el art. 2 de la ley 1150 de 2007, establecieron las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa, el cual para el contrato que nos ocupa se da aplicación, bajo el amparo del Decreto 047 de 2020, Por medio del cual el Municipio de Venadillo – Tolima, Declara la Urgencia manifiesta se procede a realizar la contratación directa del proceso que mitigara las necesidades que se presentan en el municipio, en especial para las personas que realizan las labores de control y desarrollo del cierre del municipio y aislamiento obligatorio que por INMEDITEZ, es necesario contratarlas bajo lo establecido

en el Articulo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de Mayo de 2015, ***Declaración de urgencia manifiesta.*** ..."*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*". **SEPTIMA:** En la etapa previa, quedó evidenciada la anterior necesidad y para satisfacerla es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la administración Municipal, por consiguiente se solicita adelantar la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento. **OCTAVA:** Para adelantar el proceso de selección y consecuente contratación de prestación de servicios logisticos se dará aplicación a lo preceptuado en la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de Mayo de 2015, ***Declaración de urgencia manifiesta.*** ..."*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*". **NOVENA:** Que bajo el amparo del Decreto 047 de 2020, Por medio del cual el Municipio de Venadillo – Tolima, Declara la Urgencia manifiesta se procede a realizar la contratción directa del proceso que mitigara las neceidades que se presentan en el municipio, en especial para las personas que realizan las labores de control y desarrollo del cierre del municipio y aislamiento obligatorio que por INMEDITEZ, es necesario contratarlas bajo lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de Mayo de 2015, ***Declaración de urgencia manifiesta.*** ..."*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*". **DECIMA:** Que conforme al cumplimiento de las funciones de la entidad esta en la necesidad de contratar bajo la modalidad direcya debido a la Urgencia Manifiesta Declarada y a la Inmediatez del proceso; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. ***CLAUSULA PRIMERA –OBJETO***: **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO DE PREVENCION Y CONTENCION DEL COVID-19 EN EL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA, SEGÚN DECRETO N 46 DEL 31 DE MARZO DE 2020. *CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*: 1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cumplir con las condiciones técnicas exigidas y presentadas en la propuesta técnico económica **3.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato de Prestación de Servicios. **4.** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad, las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones vigentes legales. **5.** Distribuir los alimentos y refrigerios en las condiciones de higiene y en condiciones de salubridad. **6.** Entregar al supervisor del contrato una relación y/o listado de cada uno de los suministros realizados durante el periodo que se factura. **7.** Informar el estado de ejecución del contrato, reportando los saldos de ejecución. **8.** Presentar informe del desarrollo de las actividades contractuales desarrolladas ante el Funcionario encargado, para que esta a su vez imparta el visto bueno a efectos de que se le autorice el pago, **9.** Cumplir con los aportes del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales en los términos de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. **10.** Las demás obligaciones que por naturaleza del contrato se entiendan incorporados al mismo. ***B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:*** **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien EL MUNICIPIO mantendrá la interlocución permanente y directa con el

CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al Municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. ***CLAUSULA TERCERA - A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:*** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; **e)** Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato; **g)** EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el MUNICIPIO o conocida por el por cualquier medio. ***CLAUSULA CUARTA – VALOR*: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000) MCTE.** El contratista declara pertenecer al régimen Especial como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. ***CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO*:** El Municipio de Venadillo cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: El Municipio cancelará el valor del respectivo contrato a través de la presentación de la factura y/o cuentas de cobro del valor total generado mensualmente a esa fecha, hasta agotar valor del contrato de prestación de servicios logistcios, previo presentación del acta de recibo final, acta de liquidación e informe de supervisión, recibidas a plena satisfacción del supervisor y acreditación del pago a los aportes a la seguridad social, de el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Acuerdo con **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARAGRAFO TERCERO** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARÁGRAFO CUARTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. ***CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS*:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO aplicará las

retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. ***CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL***: El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación **presupuestal No.** 050408130202, **CONCEPTO:** Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2020000200 de fecha 01 de Abril del año 2020,** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. ***CLAUSULA OCTAVA - PLAZO***: El plazo de ejecución del contrato será hasta agotar el valor del contrato (presupuestado) y/o hasta el 30 de Junio de 2020, lo que ocurra primero, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, contados a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio. ***CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:*** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. ***CLAUSULA DECIMA - CESIÓN***: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS***: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustara al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el Municipio se informara a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA***: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL***: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD***: El Municipio podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** El Municipio podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD***: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES***: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA***: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y

conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. ***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-SUPERVISIÓN:*** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTION DEL RIESGO ING. DEYANIRA MONTENEGRO MENDIETA**, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. ***CLAUSULA DECIMA NOVENA-AUSENCIA DE RELACION LABORAL:*** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Municipio y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. ***CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. ***CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – GARANTÍAS:*** De conformidad con el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento. ***CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:*** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. ***CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:*** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. ***CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:*** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A)** Registro Presupuestal. **B)** El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones Municipales vigentes. ***CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:*** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. ***CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:*** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. ***CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD:*** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de

cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. ***CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. LEGISLACION APLICABLE:*** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 0810 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen. ***CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- COPIA:*** Del presente contrato solo se expedirá en original que reposara en la oficina de Contratación el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. ***CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:*** EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, en Municipio de Venadillo. Para constancia de aceptación se firma en Venadillo al Primero (01) día del mes de Abril De 2020.

POR EL MUNICIPIO,

JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ
Alcalde Municipal
Ordenador del Gasto

DEYANIRA MONTENEGRO MENDIETA
Secretaria de Desarrollo Agropecaurio y Gestión del Riesgo
Supervisor

POR EL CONTRATISTA,

CLAUDIA GUZMAN

CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO
CC. No. 52.907.092 De Bogota D.C.

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Proyectado por:	OSCAR HERNANDO VILLALOBOS MOLINA	Secretario General y de Gobierno		ABRIL 01 DE 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONVENIO DE ASOCIACION INTERINSTITUCIONAL - CONVENIO No. 187 FECHA 2019/11/27
INFORMACIÓN BÁSICA DEL COOPERANTE: **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** FUNDACION CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE **NIT.** No. 900223970-1 **DIRECCCION:** CARRERA 14 No. 19-40 Apartamento 401 de Armenia.
INFORMACIÓN CONTRACTUAL
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL Y LA FUNDACION CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE PARA LA REALIZACION DEL ENCUENTRO DEPARTAMENTAL DE DANZA, MUSICA, PINTURA Y MANUALIDADES DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, FALAN, PALOCABILDO Y LERIDA."
PLAZO: TREINTA Y CINCO (35) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($194.533.175.oo)
APORTE DEL MUNICIPIO: CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($190.533.175.oo).
APORTE DE LA FUNDACION: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000.oo)
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019000532 del 19 de Noviembre de 2019.

Entre los suscritos a saber: EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL (TOLIMA) identificado con el Nit. 890.700.982-0 la cual se encuentra representado legalmente por CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, mayor de edad, identificado con la C.C No. 14.272.596 de Armero Guayabal (Tolima), en su calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal (Tol.), elegido legalmente y por voto popular, acreditado mediante la credencial expedida por la Registraduría Municipal de Armero Guayabal (Tol.) el día 27 de octubre de 2015 según consta en el acta de posesión ante el Notario Único de Armero Guayabal de fecha 30 de Diciembre de 2015, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios, y ejercer la ordenación del gasto, quien para efectos del presente contrato se denominara EL MUNICIPIO, por una parte y de la otra, la FUNDACION CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE "CONVIDA", entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Asamblea de Constitutiva por Acta No. 7 dic de 2011 bajo el número 00016756 de las personas jurídica sin ánimo de lucro en el libro 01 cámara y comercio de Ibagué con NIT No. 900.223.970-1, representada legalmente por la Señora CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARNAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de

Ibagué Tolima Identificada con el número de cedula N0 52.907.092 de Bogotá, quien en adelante se denominara LA FUNDACION, quien manifestó no encontrarse incursa en causal alguna de inhabilidad o compatibilidad para la celebración del presente convenio, el cual lo celebramos previa las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. 2. Que por disposición del art 113 de la carta política los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3. Que los municipios dentro del esquema de descentralización territorial son entidades que de acuerdo con la constitución política, ejercen sus funciones conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, de tal manera que puedan ejercer funciones en asocio para el desarrollo para el apoyo y desarrollo de los programas de su resorte y competencias. 4. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto. 5. Que el artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. 6. Que el Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. 7. Que la Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los

objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. 8. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. 9. Que La población en condición de discapacidad de los municipios de Armero Guayabal, Falan, Palocabildo y Lérida han sido víctimas de la invisibilización que le ha generado el Estado, la familia y la sociedad a través de los años. Hoy el panorama para este tipo de poblaciones es más esperanzador, pues hay apuestas desde el gobierno central, departamental y municipal cuyo objetivo es ofrecer espacios de inclusión y participación a estas personas que poseen capacidades diferentes y que pueden contribuir a construir sociedad a través de la forma en que perciben el mundo. 10. Que la Ley 1618, del 27 de febrero de 2013, es clara al afirmar que, en términos artísticos y culturales la población con discapacidad: *ARTÍCULO 17. DERECHO A LA CULTURA. El Estado garantizará el derecho a la cultura de las personas con discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la cultura, el Ministerio de Cultura deberá velar por la inclusión de las personas con discapacidad a los servicios culturales que se ofrecen a los demás ciudadanos, debiendo adoptar las siguientes medidas: Resaltamos los siguientes numerales del Artículo 17: 1. Desde el ámbito nacional, departamental, distrital, municipal y local se debe garantizar el acceso a eventos y actividades culturales. (…) 4. Fomentar y garantizar la visibilizarían de las expresiones culturales propias de las Personas con Discapacidad., destrezas que la población en situación de discapacidad posee, involucrando los distintos medios de comunicación para su divulgación. (…) 7. Garantizar la participación de las personas con discapacidad en el conjunto de actividades culturales que se realicen en todos los niveles de la administración pública, en los distintos municipios. 8. El Ministerio de Cultura promoverá e implementará, en departamentos, distritos, municipios y localidades, la política de diversidad cultural que contempla acciones para el desarrollo de programas formativos, el desarrollo de metodologías y esquemas de inclusión pertinentes para las personas con discapacidad con ofertas adecuadas a cada tipo de discapacidad y producción de materiales, convocatorias y líneas de trabajo que reconozcan la discapacidad como una expresión de la diversidad y la diferencia. 9. Garantizar la difusión y el ejercicio de los derechos culturales de la población con discapacidad. 10. Garantizar que las entidades culturales que realizan proyectos con población infantil y juvenil aporten al desarrollo cultural, la expresión y la inclusión social de la población con discapacidad. 11. Asegurar que el plan nacional de lectura y bibliotecas, el plan nacional de música para la convivencia, el programa batuta y el plan nacional de cultura y convivencia, entre otros, incluyan en sus procesos formativos a personas con alguna discapacidad y que evidencien aptitudes en alguna de las áreas pertinentes.*" 12. Que el día 19 de Noviembre de 2019 se suscribió convenio interadministrativo No.

1807 con la Gobernación del Tolima con el fin de ejecutar el proyecto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACION DEL ENCUENTRO DEPARTAMENTAL DE DANZA, MUSICA, PINTURA Y MANUALIDADES DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, FALAN, PALOCABILDO Y LERIDA VIABILIZADO Y APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON RECURSOS INC", convenio que se suscribió con el Municipio de Armero Guayabal Tolima. 13. Que conforme a lo anterior, el Municipio realizo invitación publica de contratación especial No. 013 de 2019 a través del portal de Contratación Estatal del SECOP I, en la cual se invitó a todas las entidades sin ánimo de lucro a fin de que presentaran su intención de participar en dicha convocatoria y que deseen comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades plasmadas en el aviso en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. 13. Que en el aviso de la invitación publica de contratación especial No. 013 de 2019, se estableció que si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de tal selección. 14. Que conforme a lo anterior y según lo estipulado en el cronograma de actividades de la invitación pública el día 25 de Noviembre de 2019, la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION "CONVIDA", entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Asamblea de Constitutiva por Acta No. 7 dic de 2011 bajo el número 00016756 de las personas jurídica sin ánimo de lucro en el libro 01 cámara y comercio de Ibagué con NIT No. 900.223.970-1, representada legalmente por la Señora CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARNAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Ibagué Tolima Identificada con el número de cedula No 52.907.092 de Bogotá, presento su intención de comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades establecidas en el aviso de invitación publica en una suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo) del valor total del proyecto. 15. Que como quiera que el aporte ofrecido por parte de la fundación es inferior del 30% consagrado en el artículo 5 del Decreto No. 092 de 2017 se procedió a verificar si la fundación cumple con los requisitos establecidos en la respectiva invitación. 16. Que el día 26 de Noviembre de 2019 se publicó en el portal del SECOP I informe de evaluación en el cual se constató los requisitos de la FUNDACION y efectivamente acredito su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el presente convenio. 17. Que en virtud a lo anterior y en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 092 de 2017 se celebra el presente convenio asociación y en consecuencia se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL Y LA FUNDACION CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE PARA LA REALIZACION DEL ENCUENTRO DEPARTAMENTAL DE DANZA, MUSICA, PINTURA Y MANUALIDADES DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARMERO

GUAYABAL, FALAN, PALOCABILDO Y LERIDA." SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS COOPERANTES: DEL MUNICIPIO: Constituye obligaciones las siguientes: 1. Aportar los recursos establecidos en la Cláusula tercera del presente Convenio durante la presente vigencia Fiscal. 2. Una vez legalizado el presente convenio, girara a la FUNDACION los recursos correspondientes. 3. Designar supervisor del convenio de asociación. 4. Garantizar el cumplimiento de la inversión total de los recursos desembolsados. 5. Controlar la calidad de los servicios contratados, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 6. El MUNICIPIO no tendrá ninguna responsabilidad frente a terceros por daños y perjuicios que estos puedan ocurrir con ocasión, o en el curso o como consecuencia de la ejecución del convenio. 7. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del convenio de conformidad con la ley. DE LA FUNDACION: las que a continuación se detallan:

CONCEPTO DEL GASTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO *	CANTIDAD	RECURSOS INC	OTROS RECURSOS	VALOR TOTAL
Impuestos (estampillas pólizas)	**1**	$ 20.000.000	1	**$ 20.000.000**	**$ -**	$20.000.000
Coordinador del proyecto (profesional)	15 días	$ 3.000.000	1	$ 3.000.000	$ -	$3.000.000
Coordinador académico (profesional)	15 días	$ 4.000.000	1	$ 4.000.000	$ -	$4.000.000
				$3.000.000	**$ -**	$27.000.000
Talleres de danza, con profesionales en atención a población con discapacidad para los cuatro municipios. 40 horas por municipio.	Taller	$ 9.000.000	4	$ 36.000.000	$ -	$36.000.000
Taller de música y consolidación de grupo de los cuatro municipios. 40 horas por municipio	Taller	$ 6.800.000	4	$ 27.200.000	$ -	$27.200.000
Talleres de pintura y manualidades para los cuatro municipios 40 horas por municipio	taller	$ 6.800.000	4	$ 27.200.000	$ -	$27.200.000
				$90.400.000	**$ -**	**$90.400.000**
Refrigerios para dos días (dos refrigerio día 1 y un refrigerio para día dos)	refrigerio	$ 5.000	900	$ 4.500.000	$ -	$ 4.500.000
Alimentación para dos días (almuerzo y cena del primer día, desayuno y almuerzo del segundo día).	persona	$ 70.000	300	$ 21.000.000	$ -	$21.000.000
Trasporte de las	persona	$ 60.000		$	$	$13.500.000

personas de tres municipios			225	13.500.000	-	
Alquiler de tarima para el evento final (montaje, operación y desmontaje)	unidad	$ 12.000.000	1	$ 12.000.000	$ -	$12.000.000
Alquiler de sonido para el evento de cierre (montaje, operación y desmontaje)	unidad	$ 8.258.175	1	$ 8.258.175	$ -	$8.258.175
Hospedaje por un día para 225 personas (3 municipios)	personas	$ 35.000	225	$ 7.875.000	$ -	$7.875.000
Producción audiovisual resultado de los talleres y capacitaciones	video	$ 2.000.000	5	$ 10.000.000	$ -	$10.000.000
				$77.133.175	**$ -**	**$ 77.133.175**
						$194.533.175

1. Tramitar las autorizaciones o permisos necesarios para el desarrollo de todas y cada una de las actividades. 2. Acreditar y aportar las garantías que se le exigen en el presente convenio y mantenerlas vigentes durante y después del convenio. 3. Ejecutar los recursos financieros del presente convenio única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual. 4. Cumplir oportunamente con la legalización del presente convenio. 5. Presentar al supervisor los informes necesarios para la ejecución de los recursos objeto de este convenio, así como informes de ejecución. 8. Responder por los factores de escogencia y calificación de los contratistas ejecutores el cual debe tener en cuenta los siguientes criterios: Capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera de ser del caso. 6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del convenio le imparta el municipio por conducto del supervisor del mismo. 7. Suministrar oportunamente al supervisor del convenio la información que permita verificar el cumplimiento del mismo y presentar los informes de ser requerido. 8. Aportar los contratos y/o documentos que acrediten la ejecución del convenio. 9. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del convenio de conformidad con la ley. TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del presente convenio es de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($194.533.175.oo), con los siguientes aportes: Por el municipio la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($190.533.175.oo), los cuales serán desembolsados de la siguiente forma: La Alcaldía Municipal procederá a pagar el valor del presente así: A) Un primer pago del 40% del valor del aporte a la legalización del convenio, suscripción del acta de inicio y presentación del equipo de trabajo y socialización del proyecto en

cada uno de los municipios. B) Un segundo pago del 40% según informe de actividades y acreditación de encontrarse al día por concepto de parafiscales. C) Un tercer y último pago del 20% del valor del aporte previa presentación de informe final con el cumplimiento de las actividades contractuales, y para el giro de dichos dineros o aportes del MUNICIPIO se deberá crear una cuenta de ahorro marcada con el nombre del convenio y será de utilización exclusiva para el depósito de este dinero, y por parte de la FUNDACION la suma CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo) las cuales serán desembolsados de la siguiente forma: A partir del acta de inicio y en cada una de las actividades a desarrollar los cuales deberán ser soportados en los informe de gestión con los respectivos recibos y/o facturas de pago (Acreditación). CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION: El plazo del siguiente convenio será de TREINTA Y CINCO (35) DIAS CALENDARIO a partir de la firma del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, si a ello hubiere lugar. QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Harán parte integral del presente convenio: a) Los documentos que acreditan personería jurídica y representación legal de las partes. b) Las actas que suscriban las partes. c) La correspondencia que se crucen. d) Las licencias y permisos que la FUNDACION tuviera que solicitar y tramitar. e) Los estudios previos realizados para esta contratación con sus respectivos anexos. h) Los certificados de disponibilidad presupuestal y RP expedidos por el MUNICIPIO para la ejecución de este convenio. SEXTA. CESION: LA FUNDACION no podrá ceder parcial o totalmente el presente convenio sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO. SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, articulo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes por tratarse de un convenio de tracto sucesivo el mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido de dicho termino EL MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de dos (2) meses siguientes en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y conocimientos a que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. OCTAVO. NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las instancias particularmente reguladas por los artículos 113, 209 y 355 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 092 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias. NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 el presente convenio se perfecciona con el acuerdo de las voluntades sobre el objeto y la contra prestación, el escrito que lo contenga y con la expedición del REGISTRO PRESUPUESTAL. DECIMA. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR: La vigilancia del presente convenio estará a cargo del Secretario de Gobierno ANDRES MAURICIO GUZMAN OSPINA o quien haga sus

veces. DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento en cualquiera de las cláusulas de este convenio por parte de LA FUNDACION, el municipio conforme a las estipulaciones del estatuto de contratación declara la terminación unilateral del convenio obligando a la FUNDACION a la devolución de los recursos entregados con sus rendimientos. DECIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO se obliga a destinar para este convenio la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($190.533.175.oo), según CDP. No. 2019000532 del 19 de Noviembre de 2019, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio. CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS: LA FUNDACION constituirá a favor del MUNICIPIO, una garantía única en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País, la cual debe cobijar los siguientes amparos de conformidad con las cuantías y términos fijados así: 1- CUMPLIMIENTO de las obligaciones surgidas del convenio incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista o cooperante. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. 2- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista o cooperante, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio. Por un valor del 5% valor del contrato, por el término de éste y tres (3) años más, y deberá cubrir el pago de aportes de seguridad social y parafiscales a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. COMPROMISORIA: Las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio se solucionaran dando aplicación a los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. CLAUSULA DECIMA QUINTA. VINCULO LABORAL: El presente convenio no genera ningún vínculo laboral entre partes ni con el personal que se cuente para el desarrollo del mismo. CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: LA FUNDACION mantendrá indemne al municipio por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurran como resultado del desarrollo del presente convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el municipio, por asuntos que según este convenio serán responsabilidad de la FUNDACION, este será notificado lo más pronto posible de ellos por el municipio para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio y adelante las negociaciones que sean

necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula la FUNDACION no asume debida y oportunamente la defensa del municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la FUNDACION quien pagara todos los gastos en que incurra el municipio por tal motivo; en este caso el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la FUNDACION. En caso de que el municipio sea condenado judicial o administrativamente LA FUNDACION deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente convenio, corren y correrán por cuenta de la FUNDACION. CAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS ESPECIALES: En el presente convenio se entienden incorporadas las clausulas excepcionales al derecho común de INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD, conforme a la ley 80 de 1993. CLAUDULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en el desarrollo del objeto contractual y con posterioridad a este, las partes registran las siguientes direcciones en las cuales se surtirán válidamente las mismas el MUNICIPIO en la carrera 6 con calle 5 esquina palacio municipal de Armero Guayabal y la FUNDACION en la CARRERA 14 No. 19-40 Apartamento 401 de Armenia. Cualquier novedad al respecto deberá ser comunicada a la otra parte so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes en la dirección registrada. Para constancia se firma en Armero Guayabal (Tol.) a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2019.

POR EL MUNICIPIO,

CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA
ALCALDE MUNICIPAL

POR LA FUNDACION,

CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION CONSEVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE